

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA MEJORA DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FORCYT

Ref.: SIM. 02/2021

Con fecha 8 de marzo de 2021 se publicó en la web y en las redes sociales de la Organización el anuncio del presente procedimiento.

Que una vez publicados los pliegos se han recibido aclaraciones a los mismos que se proceden a contestar con fecha 12 de marzo.

El plazo para formular aclaraciones a los pliegos finaliza el 18 de marzo de 2021.

1.- ¿Un consultor individual no puede postular?

Para cumplir con el objeto del contrato la adjudicataria necesita de cuatro expertos. Se busca una empresa que posea estos perfiles dentro de su estructura, aunque se puede subcontratar.

Se adjudicará de forma total, no se puede adjudicar por expertos individualmente.

2.- ¿Se pueden realizar los trabajos a distancia?

Los servicios se podrán realizar a distancia.

3.- Acreditación capacidad jurídica de obrar.

En el pliego de condiciones administrativo publicado con fecha 8 de marzo de 2021 en el apartado 13.A.1 se indica lo siguiente:

“La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.”

Se ha modificado dicho apartado por el siguiente:

“La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Se podrá también acreditar la capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.”